

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 39. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 14 de marzo de 1950

Núm. 73

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>Gobierno de la Nación</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden de 29 de febrero de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad Italiana «Banca Nazionale del Lavoro, Roma», para los trienios que comprenden desde 1 de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1946</i> ... ..	
<i>Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante de Oficinas Militares don Jesús Fernández Domínguez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949.</i> ... ..	1070		1074
<i>Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Juana Morro Dalmáu contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1949</i> ... ..	1070	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<i>Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Bagur Vila, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1948</i> ... ..	1071	<i>Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.107, interpuesto por la razón social «General Motors Corporation», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial</i> ... ..	
<i>Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral</i> ... ..	1071	<i>Otra de 22 de febrero de 1950 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.» para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare</i> ... ..	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<i>Otra de 9 de marzo de 1950 por la que se concede a don Antonio Pi Martínez tres meses de licencia</i> ... ..	
<i>Orden de 3 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 66,6 por 100 del capital social de «Hispano Alemana de Relojería, S. L.», de Cornellá de Llobregat</i> ... ..		<i>Otra de 4 de marzo de 1950 por la que se autoriza la compra realizada por la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, de ocho barcazas L. C. T. Mark V, de nacionalidad inglesa, y su abanderamiento en España.</i> ... ..	
<i>Otra de 3 de marzo de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la «Compañía Gráfica Hartmann, Sociedad Anónima», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional</i> ... ..		<i>Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se autoriza la compra y nacionalización en España del buque inglés «Empire Morn», hoy denominado «Río Pas»</i> ... ..	
<i>Otra de 3 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 100 por 100 del capital social de «Librería Herder», de Barcelona</i> ... ..		1075	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados</i> ... ..		<i>Orden de 3 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amposta (Tarragona)</i> ... ..	
<i>Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Luis Gestoso Tudela</i> ... ..		1075	
<i>Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Caudilla a favor de don Francisco Javier Alcalde y de Osma</i> ... ..		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Caudilla a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery</i> ... ..		<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos» (F. E. N. C. E.), de Barcelona ... ..</b>	
<i>Otra de 9 de marzo de 1950 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo</i> ... ..		1076	
<i>Otra de 9 de marzo de 1950 por la que cesa en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva don Manuel de Mora Romero</i> ... ..		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros Navales).—Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela.</b> ... ..	
<i>Otra de 3 de marzo de 1950 por la que se nombra a los señores que se relacionan para servir las Notarías que se indican</i> ... ..		1076	
<i>Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Muñoz Gil, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Palma del Río (Córdoba)</i> ... ..		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a la Heredad de San Andrés la ejecución de las obras que se indican ... ..</b>	
<i>Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Rodríguez Valverde, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León)</i> ... ..		<i>Autorizando a «Cementos Alfa, S A» la construcción de un puente sobre el río Camesa, en término de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), en los terrenos de la propiedad particular de la fábrica de cementos de dicha Sociedad</i> ... ..	
<i>Otra de 3 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada)</i> ... ..		1077	
	1074	<i>Autorizando a doña Inés Postigo Cillero para derivar el caudal de agua que se indica del río Cidacos, con destino a riegos</i> ... ..	
	1074	<i>Autorizando a doña Carolina Barberán Fernández, en su nombre y en el de sus hijos, como herederos de don Vicente Jiménez, para aprovechar aguas del río Segura, en términos municipales de Caufi, Archena, Alguazas y Torres de Cotillas, provincia de Murcia, con destino a producción de energía eléctrica</i> ... ..	
	1074	1077	
	1074	<i>Autorizando a doña María del Pilar Sotomayor Valenzuela para derivar el caudal de agua, que se cita, del río Guadalquivir</i> ... ..	
	1074	1079	
	1074	<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quilex Boix para ocupar la parcela 146 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... ..</b>	
	1074	1079	
	1074	<i>Autorizando a don Antonio Quintero Cruz para sanear unos terrenos marismosos en la margen derecha del río Tinto (Huelva) y dedicarlos al cultivo y cría de eucaliptus</i> ... ..	
	1074	1080	
	1074	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante de Oficinas Militares don Jesús Fernández Domínguez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante de Oficinas Militares don Jesús Fernández Domínguez contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1949, que le deniega su solicitud de que se rectifique el puesto que ocupa en el Escalafón de su Cuerpo; y

Resultando que el recurrente, ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares en la convocatoria de 14 de diciembre de 1944, reclamó contra el Escalafón de su empleo, correspondiente a 1 de enero de 1948, siendo desestimada su reclamación en 27 de abril de 1949, porque la colocación en la escala del mencionado Cuerpo se ha venido haciendo por riguroso orden de antigüedad, entendiéndose ésta según el criterio establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889, el cual establece que, a igual antigüedad en el empleo de Sargento, se colocarán por la antigüedad de cabo, si éste fuese igual por la de ingreso en el servicio, y en último término, por la fecha de nacimiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo, por lo cual recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose: 1.º En que el antiguo Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares, de 26 de junio de 1889, está derogado por el vigente de 10 de octubre de 1945, cuyo artículo 18 establece que las condiciones de ingreso serán las que señale cada convocatoria. 2.º Que la convocatoria de 14 de diciembre de 1944, señalaba en su apartado 17 que el ingreso sería por rigurosa antigüedad, y a igualdad de circunstancias, por mayores méritos de campaña, debiendo entenderse referida esa antigüedad al empleo con que se oposita, pues de seguir el criterio retrospectivo del antiguo Reglamento, nunca habría lugar a que surtiesen efecto los méritos de campaña; y 3.º En la resolución del recurso de agravios interpuesto por el Ayudante de Oficinas Militares don Florentino Gonzalo Mazo, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 12 de abril de 1949, cuyo último considerando dice: «A mayor abundamiento, que de los términos en que está redactado el apartado 17 de la convocatoria de 14 de diciembre de 1944 para el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, se desprende que la única antigüedad a considerar es la que se tuviera en el empleo de Sargento, con el que se opositaba, y que siendo esta antigüedad la misma en que varios opositores se encontraban decidida la posición en la escala, no la antigüedad en el empleo de cabo, que ni se menciona, sino los mayores méritos en campaña»;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó que el criterio en que se funda la resolución impugnada ha sido el sustentado siempre por el Ministerio y se halla confirmado por el Consejo de Ministros al resolver

los recursos de agravios interpuestos por don Genebrando Baños Freire y don Pedro Estébanez Lorenzo, así como el formulado por el Ayudante de Oficinas Militares don Antonio Durán García, que se hallaba en la misma situación que el recurrente; que el precedente que invoca es distinto al caso que aquí se contempla, y que si el ascenso por méritos de guerra, según el artículo 36 del Reglamento de Recompensas, de 10 de marzo de 1920, sólo da derecho a cubrir la primera vacante que se produzca y a llevar la fecha de ésta, sin más preferencia en lo sucesivo, no se va a conceder ese derecho de preferencia sobre la antigüedad a otros méritos de campaña muy inferiores;

Vistos el Decreto de 10 de octubre de 1945, la Orden convocatoria de 14 de diciembre de 1944 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1948;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea una vez más la cuestión de si el ingreso en el Cuerpo de Ayudante de Oficinas Militares debió hacerse por rigurosa antigüedad en el empleo de Sargento, y de ser ésta la misma, atendiendo a la antigüedad de cabo, o si, por el contrario, en el caso de no existir diferencia entre las respectivas antigüedades de Sargento, se debe resolver el empate en consideración a otros méritos, concretamente, a los de campaña;

Considerando que la cuestión planteada ha sido ya resuelta por este Consejo en diferentes recursos de agravios, tales como los promovidos por don Genebrando Baños Freire y don Pedro Estébanez Lorenzo con ocasión de la convocatoria de 19 de julio de 1943, y el interpuesto por don Antonio Durán García, ingresado en la convocatoria de 18 de agosto de 1945, siempre en el sentido de que en el caso de igual antigüedad en el empleo de Sargento deben colocarse en el escalafón de Ayudantes de Oficinas Militares por la antigüedad de cabo, aplicando con carácter supletorio los términos de la convocatoria, que hablan sólo de antigüedad, el criterio establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del antiguo Reglamento del Cuerpo de Oficinas Militares de 26 de junio de 1889 no porque se considere vigente después de publicarse el nuevo de 10 de octubre de 1945, sino como precedente administrativo; y si se ha seguido este criterio para colocar en el Escalafón del Cuerpo a los ingresados en las convocatorias de 1943 y 1945, no hay razón para apartarse del mismo en la colocación de los procedentes de la convocatoria de 1944, que establecía también como norma preferente la rigurosa antigüedad sin especificar más;

Considerando que frente a este criterio reiterado no tiene ningún valor el razonamiento que se hace en el último «considerando» del acuerdo de este Consejo de 25 de febrero de 1949, por el que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Gonzalo Mazo, alegado por el recurrente, porque la doctrina que allí incidentalmente, y al margen de la cuestión planteada se expone, no puede tomarse en cuenta para sentar jurisprudencia;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Juana Morro Dalmáu contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Juana Morro Dalmáu contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 14 de junio de 1949, por la que se le reconoce pensión ordinaria como viuda del Capitán de Infantería, retirado, don Laureano Enrique Jareño;

Resultando que el causante de la recurrente, según consta en su hoja de servicios, fué herido en dos ocasiones durante la Guerra de Liberación: una el 25 de septiembre de 1936, siendo dado de alta el 17 de julio de 1937, y otra el 7 de octubre del mismo año, causando alta el día 5 de noviembre siguiente, prosiguiendo desde este día las actividades propias de su carrera y empleos hasta que, por haber cumplido la edad reglamentaria, fué retirado por Orden de 3 de febrero de 1942, falleciendo en 8 de noviembre de 1948 a consecuencia de una tuberculosis pulmonar que padecía, en la que pudo influir, según reza el oportuno certificado médico, una de las heridas, perforante de proyectil, que había sufrido;

Resultando que su viuda, hoy recurrente, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar se le reconociera pensión extraordinaria equivalente al sueldo entero de su causante, por entender que el fallecimiento de éste, consecuencia de antiguas heridas de guerra, estaba comprendido en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, resolviendo el Consejo Supremo de Justicia Militar denegar lo solicitado, en acuerdo de 14 de junio de 1949, aduciendo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 citado, los heridos en acción de guerra que fallezcan después de dados de alta para el servicio no legan pensión extraordinaria, reconocido, en cambio, a la solicitante la pensión ordinaria de 3.300 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de pesetas 9.500, incrementado en 2.500 por el concepto de quinquenios y 1.200 por el de pensión aneja a la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que en 15 de julio de 1949 la señora Morro Dalmáu elevó un escrito al Presidente del Consejo de Ministros, que fué tramitado como recurso de agravios, extendiéndose en consideraciones acerca de la brillante conducta militar de su fallecido esposo y estimando no ajustado a Derecho el acuerdo impugnado, porque—allega—, si bien aquél fué dado de alta como curado de sus heridas, le consta a la firmante que esto no se hizo sino ante sus repetidas instancias, motivadas por su deseo de tomar parte activa en la campaña;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que, si bien al principio de que los recursos no se califican por el nombre que los recurrentes les asignen, sino por lo que resulte de las presentaciones y peticiones en ellos deducidas, según reiterada jurisprudencia contencioso-administrativa del Tribunal Supremo,

se pudiera considerar el escrito de la señora Morro Dalmau como recurso de agravios, habría que concluir en que éste es improcedente al no ir precedido de su inexcusable trámite previo, constituido por el recurso de reposición:

Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto procesal no impidiera conocer del fondo de la cuestión debatida y se entrase a examinar ésta, sería evidente, como estimó en su día el Consejo Supremo de Justicia Militar, la carencia de derecho a lo solicitado, ya que, en efecto, el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas exige, como requisito «sine qua non» para la concesión de las pensiones extraordinarias, que en él se estatuyen, el que la muerte sobrevenga «antes de haber sido dado de alta para el servicio» el causante, caso diametralmente opuesto al aquí contemplado, en el que, entre la última alta para el servicio después de la curación de las heridas de guerra, y el fallecimiento, ha transcurrido un período de más de diez años;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Bagur Vila, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Bagur Vila, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1948, que le deniega mejora de pensión de orfanidad solicitada a favor de sus nietos Julio y Angela Gabaldón Huguet; y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1947, les fué concedida a don Julio y a doña Angela Gabaldón Huguet, huérfanos del Sargento de Infantería, retirado extraordinario, don Jesús Gabaldón Baños, la pensión anual de 596 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.788 pesetas, que fué el mayor de los percibidos durante dos años por el causante hallándose en servicio activo;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1948, doña Antonia Bagur Vila, como tutora de sus nietos Julio y Angela Gabaldón, elevó nueva instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando mejora de pensión, por entender que debió tomarse como el sueldo regulador no el mayor de los percibidos por el causante durante dos años de actividad, sino el que disfrutaba al tiempo de su muerte, ocurrida el 21 de noviembre de 1936, como comprendido en la Ley de 16 de junio de 1942, siendo denegada esta petición en 28 de diciembre de 1948 por que los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas exigen que el sueldo regulador se haya disfrutado en situación de actividad durante un plazo mínimo de dos años, por no estar comprendido tampoco el causante en la Ley de 16 de junio de 1942, que reforma el artículo 19 del Estatuto, ya que causó baja en el

Ejército a voluntad propia, y no serie de aplicación, finalmente, los Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931, por referirse únicamente a Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados;

Resultando que contra el acuerdo de 28 de diciembre de 1948, la señora Bagur Vila, ostentando la misma representación, interpuso, con fecha 14 de febrero de 1949, recurso de reposición que fue desestimado expresamente el 16 de mayo del mismo año, por lo cual recurrió en agravios mediante escrito de 6 de junio de 1949, que tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno el día 23 agregando que el causante pasó a la situación de retirado extraordinario por disposición de 14 de agosto de 1931, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de abril del mismo año, en el que se implantaba un régimen transitorio para pasar a la indicada situación sin quebrantos de su haber ni menoscabo de las ventajas obtenidas a lo largo de su carrera, entre otras, la de consolidar, a efectos pasivos, las remuneraciones obtenidas, y que, por el mero hecho de haberle aplicado el Decreto de 25 de abril de 1931, tiene derecho a los beneficios que conceden los Decretos de 6 de mayo y 7 de agosto del mismo año;

Visto el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contado a partir de la notificación del acuerdo, desestimado del recurso de reposición o desde que se entienda desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días, sin resolverlo; habiendo declarado reiteradamente esta jurisdicción que la tardía resolución expresa del recurso de reposición no tiene virtualidad para abrir un nuevo plazo dentro del cual pueda formularse el recurso de agravios, de modo que en ningún caso puede mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recursos;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición el 4 de febrero de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 23 de junio del mismo año, cuando habían transcurrido con exceso los sesenta días hábiles a que se refiere el anterior considerando; y como la falta de uno de los requisitos de admisibilidad del recurso, como es el plazo, es suficiente para que se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto;

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de este Instituto Geográfico y Catastral, cuya provisión se precisa para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente de la misma y teniendo en cuenta lo que determina la

Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien disponer se efectúe en el referido Cuerpo una convocatoria para cubrir dichas plazas con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convoca a oposición libre para proveer cinco vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, de cuyas cinco vacantes las dos primeras, que corresponderán a los dos opositores aprobados con mayor puntuación, serán de Oficiales principales de tercera de Artes Gráficas, Oficiales primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y las tres restantes, a los opositores que les sigan en puntuación, serán de Oficiales de entrada de Artes Gráficas, Oficiales segundos de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio dichas plazas corresponderán a las siguientes especialidades:

Una, a la de Fotograbador de línea, media tinta y pasado, y las cuatro restantes, a la de Tipógrafo.

Tercera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles varones mayores de veinte años y que no excedan de treinta el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Los que se presentaran con la condición de funcionarios de este Instituto o de huérfanos de los mismos, el límite superior de edad será el de treinta y cinco años, y podrán ingresar si fuesen aprobados en los ejercicios de oposición, aunque tuvieran puntuación inferior a la del último que cubra plaza, de acuerdo con lo que determina el artículo 127 del Reglamento vigente en este Instituto.

Los opositores habrán de acreditar reunir las circunstancias siguientes:

- Se: español.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Demostrar su adhesión al régimen actual.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.
- Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo, que se acreditará por el oportuno reconocimiento hecho por el Médico que designe esta Dirección General antes del comienzo de los ejercicios de oposición.

Cuarta. En la adjudicación de las referidas plazas se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta. Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las referidas instancias las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que acompañen a las mismas.

Dichos documentos serán los siguientes:

- Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- Avales suscritos por personas o entidades solventes, con refrendo de una Autoridad, en los que justifique la indudable adhesión del avalado al régimen actual.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.
- Dos fotografías del busto del interesado, de tamaño «carneta».

f. Recibo de haber abonado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de 50 pesetas por los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de abonada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Sexta. Los opositores a quienes alicancen los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán también esas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Séptima. No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos referidos en la base quinta ni tampoco las que lleguen al Registro de esa Dirección General después del plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Octava. Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que, con vista de los documentos que las acompañan, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

Cada día se fijará en el tablero de anuncios de esa Dirección General el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

A los solicitantes que no fueran admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada por derechos de examen, siempre que hagan la reclamación con tres días de antelación al comienzo de aquéllos.

Novena. Los tribunales que han de juzgar las oposiciones se constituirán cada uno con dos Ingenieros Geógrafos pertenecientes a la Sección quinta de esa Dirección General, el Encargado del taller a que corresponda la especialidad de la vacante y dos Oficiales de Artes Gráficas, actuando de Secretario el de menor categoría de éstos, y cuyas designaciones deberán hacerse por esta Presidencia en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, siendo Presidente de dichos Tribunales el Ingeniero de mayor categoría.

Los Tribunales que han de actuar en las oposiciones serán dos: uno para la especialidad de Fotograbador y otro para la de Tipógrafo-cajista.

Décima. Los exámenes darán comienzo un mes después del plazo señalado para la admisión de instancias. Los ejercicios deberán ser terminados en el plazo que señale de antemano el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes.

Undécima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Duodécima. A la terminación del úl-

timo ejercicio, el Tribunal reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenido en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado, dentro de los cupos a que se refiere la norma cuarta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Décimotercera. Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas se verificarán con arreglo al programa que para cada especialidad se inserta a continuación.

#### Programa de los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de Artes Gráficas

Especialidad de Fotograbador de línea, mecha tinta y pasado:

- 1.º Pasar una plancha rotativa litográfica de 115 por 100 cm.
- 2.º Pasado de las planchas de cinc grueso que han de servir para su ejercicio de grabado.
- 3.º Grabado de dos planchas, una de media tinta y otra de línea y de tres o cuatro planchas para grabado en color.

Especialidad de Tipógrafo:

- 1.º Composición de un original corrigiendo la ortografía defectuosa del mismo.
- 2.º Interpretación y composición de un estado a dos planas.
- 3.º Composición de un original con fórmulas matemáticas.
- 4.º Composición de un original para dos tintas.
- 5.º Imposición de una forma de 16 páginas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 66,6 por 100 del capital social de «Hispano Alemana de Relojería, S. L.», de Cornellá de Llobregat.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero de 1950 (Administración Central, pág. 70) por el único optante a la del 66,6 por 100 del capital social de la Compañía «Hispano Alemana de Relojería, S. L.», de Cornellá de Llobregat, declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 26 de agosto de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre) y justipreciados en 100 pesetas por la de 30 de noviembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de diciembre);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por doña Ana María Wurth Sassot, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la

adjudicación del 66,6 por 100 del capital objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril del año 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 66,6 por 100 del capital social de la Compañía «Hispano Alemana de Relojería, S. L.», de Cornellá de Llobregat, se adjudica a doña Ana María Wurth Sassot por la cantidad de 100 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario del capital, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 14 de febrero de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de marzo de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la «Compañía Graficolor Hartmann, Sociedad Anónima», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la «Compañía Graficolor Hartmann, S. A.», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma, números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 8 de noviembre de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por

la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 500, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, de la «Compañía Graficolor Hartmann, S. A.», de Madrid, se fija en 660.000 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 3 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 100 por 100 del capital social de «Librería Herder», de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas, en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero de 1950 (Administración Central, página 83), por el único optante a la del 100 por 100 del capital social de «Librería Herder», de Barcelona, declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre), y justipreciado en 50.000 pesetas por Orden de 4 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Leo Fetzcher, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación del 100 por 100 del capital objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 100 por 100 del capital social de «Librería Herder», de Barcelona, se adjudica a don Leo Fetzcher por la cantidad de 50.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse con-

tra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo 1.º

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en posesión el adjudicatario del capital, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 11 de febrero de 1949.

Art. 7.º En el caso que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Rufino Domínguez de Pablo.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Segura García.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Diego Alonso Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Cándido Melgar Lausana.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Ramón Benítez Macías.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Pedro Carretera Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla): Cándido Rodríguez Pozo.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Dolores Calvo Gordos.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Gabriel Procel Huertas Juan Gómez Trigueros, Luis Barrientos Moreno.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Mariano Núñez González, Manuel de las Heras Díaz, Saturnino Hernández López, Eleuterio Alvaréz Pesquera, Joaquín Alzaga Arnáiz.

De la Prisión Escuela de Madrid: Eusebio Pacheco Jiménez, Juan José Morrillas García.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Rodríguez Flores, Juan Miguel Orozco Céspedes.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Nicolás Ugarte García.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José María Gregorio Escribano Soria.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio García Millán, Andrés Alcaba Cívico, Carlos Rúa Parcerro, Juan Bautista Jiménez Jurado.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Ramón Torralba Pinar.

De la Prisión Provincial de Gerona: Benito García Villalobos, Antonio Codina Mayola.

De la Prisión Provincial de Jaén: Santiago Miralles Mira.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Perina Saavedra.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Rafael Reguera Martín, Ildefonso Avila Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julio González López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Matilde Escuder Vicente.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Vicente Lores Gordo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio González Izaguirre.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio Caamaño García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Pérez Montesinos.

De la Prisión Celular de Valencia: Plácido Calatayud Calatayud, Salvador Calatayud Castelló.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Conrado Nivelá Martínez, Antonio Martín Usón.

De la Prisión de Partido de Melilla: Adolfo Manzanares Sánchez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buñtrago (Madrid): Rafael Fernández Siurot, Pedro Charro Rabanal.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Urbano Mahillo Jiménez.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Luciano Acero Gamonal.

Del Destacamento Penal Revenga (Segovia): Miguel Cócera Martínez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mansilla (Logroño): Daniel Romero López, Emilio Mestre Llop.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Juan Cortajosa Quintero, Pedro José Tejeira Zabala, Eustasio Barco Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Luis Gestoso Tudela.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de

Abogados de Murcia a don Luis Gestoso Tudña, Letrado perteneciente al mismo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Selva Nevada a favor de don Francisco Javier Alcalde y de Osma.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Selva Nevada a favor de don Francisco Javier Alcalde y de Osma, por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Alcalde y Pérez de Vargas.

Madrid, 8 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Caudilla a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Caudilla a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery, por fallecimiento de su padre, don Manuel de Chaves y Beramendi.

Madrid, 8 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 9 de marzo de 1950 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947.

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de marzo de 1950 por la que cesa en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva don Manuel de Mora Romero.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Manuel de Mora Romero y teniendo en cuenta las circunstancias que en el mismo concurren,

Este Ministerio acuerda aceptarle la renuncia al cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 3 de marzo de 1950 por la que se nombra a los señores que se relacionan para servir las Notarías que se indican.**

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan:

N.º

1. Palencia (por defunción de don Alfonso Hervella Courel), a don Luciano Laita Laborda, que era de Estella.
2. Málaga (por traslación de don Eladio Díaz Grande), a don Emilio Torrado André, que era de Melilla.
3. Málaga (por traslación de don Alfonso de Miguel Martínez), a don Antonio Arenas Díaz, que era de Los Santos de Maimona.
4. Segovia (por traslación de don Juan Francisco Royo Zurita), a don Manuel Ortega Gómez, que era de Valencia de Alcántara.
5. Segovia (por defunción de don Antonio Bellver Cano), a don Luis Ramos Gómez, que era de Tortosa.
6. Gijón (por defunción de don Francisco Javier Morilla, Bango), a don José Antonio Cienfuegos González-Coto, que era de La Coruña.
7. Viso del Alcor, a don Manuel Reboul Blanco, que era de Fernán Núñez.
8. Corella, a don Ignacio Zalba Elizalde, que era de Posadas.
9. Archidona, a don Eduardo Guerrero Oyonarte, que era de Orcera.
10. Teba, a don Eugenio Alvaro Carballo Fernández, que era de Mosqueruela.
11. San Felix de Torelló, a don Federico Boix Carrete, que era de Santa Comba.
12. Villar del Arzobispo, a don Rafael Otero del Palacio, que era de Cantavieja.
13. Herencia, a don Félix Martín Conde, que era de San Celoni.
14. Toro (por traslación de don Pedro Almagro Smith), a don Luis González de la Huelva Sánchez, que era de Puente de Iñe.
15. Sigüenza, a don Carlos José Murquiza y Ayala, que era de Burgo de Osma.
16. Malgrat, a don Julián María Simó Gráu, excedente voluntario de tercera.
17. Belchite, a don José María Soler Celma, que era de Renedo.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Muñoz Gil, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Palma del Río (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Muñoz Gil Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Palma del Río (Córdoba),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien

concederle la excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Rodríguez Valverde, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Rodríguez Valverde, Auxiliar del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro—Roma», para los trienios que comprenden desde 1 de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1943 y desde 1 de enero de 1944 a 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: El Jurado de Utilidades, en uso de la competencia que le atribuye la disposición novena de la tarifa tercera de dicha Contribución, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, ha fijado en 10,451 por 100 (diez enteros cuatrocientos cincuenta y una milésimas por ciento) y en 11,927 por 100 (once enteros novecientos veintisiete milésimas por ciento), las cifras relativas de negocios en España, de la Sociedad italiana «Banca Nazionale del Lavoro, Roma», para los trienios que comprenden desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a treinta y uno

de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente.

Y este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 25 de la referida Ley, ha acordado confirmarla desestimando el recurso que contra las expresadas cifras ha sido interpuesto por la Entidad interesada, al amparo de lo establecido en el artículo octavo del Convenio Hispano-Italiano de 28 de noviembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1950.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.107, interpuesto por la razón social «General Motors Corporation», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.107, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Razón Social «General Motors Corporation», domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 22 de mayo de 1946, por el que se concede el registro de la marca número 144.030, para distinguir balanzas, romanas e instrumentos de pesar en general, se ha dictado con fecha 20 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Razón Social «General Motors Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, en la que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco se otorgó a don Gregorio Mancebo Vázquez la concesión del registro de la marca número ciento cuarenta y cuatro mil treinta y dos que se ha hecho mérito y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por la entidad actora, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.», para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Martínez Morales, en representación de la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.», domiciliada en Madrid, por la que solicita autorización para que le sea renovada por dos años la que le fué concedida en 26 de noviembre de 1947 para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas de diferentes marcas en la zona comprendida por las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Avila, Segovia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Islas Canarias, Norte de Africa, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, paseo del Prado, número 12, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que sean reparadas mediante su intervención en las provincias anteriormente indicadas y por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Los precintos que coloque la mencionada Sociedad llevarán como diseño la marca «Avery», juntamente con el número 38 que le ha sido asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias, establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1950 por la que se concede a don Antonio Pi Martínez tres meses de licencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento afecto a la Delegación de Industria de Valencia don Antonio Pi Martínez, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Pi Martínez tres meses de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se autoriza la compra realizada por la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, de ocho barcasas L. C. T. Mark V. de nacionalidad inglesa y su abanderamiento en España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, y en representación de don Jesús Alfaro Fournier, Vicepresidente de su Consejo de Administración en funciones de Presidente, en la que solicita el abanderamiento en España de las barcasas L. C. T. Mark V, números 2011, 2051, 2079, 2121, 2186, 2188, 2266 y 2363, compradas en Inglaterra por la misma;

Visto el informe favorable de la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril de 1940, a propuesta de esa Subsecretaría, he tenido a bien autorizar la compra de dichas barcasas y su nacionalización en España, previo el correspondiente expediente de abanderamiento, que deberá formularse por la Comandancia de Marina de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se autoriza la compra y nacionalización en España del buque inglés «Empire Morn», hoy denominado «Rio Pas».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por don Fernando María Pereda Aparicio, solicitando se le autorice la compra y nacionalización en España del buque inglés «Empire Morn», hoy denominado «Rio Pas»;

Visto el informe favorable de la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril de 1940, a propuesta de esa Subsecretaría, he tenido a bien autorizar la compra y nacionalización en España del buque de referencia, previo el correspondiente expediente de abanderamiento que deberá formularse por la Comandancia de Marina de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amposta (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amposta (Tarragona);

Resultando que iniciado en virtud de propuesta del señor Jefe del Servicio de Vías Pecuarias el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, se procedió a redactar el proyecto pertinente que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste con los informes y diligenciados procedentes;

Resultando que se ha emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el

informe reglamentariamente exigido y observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Amposta (Tarragona) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-reglamento de 23 de diciembre de 1944, y en virtud de su pública exposición y de la emisión de informe, lo que dispone el artículo 11 del mismo texto reglamentario.

Considerando que no se ha presentado contra el proyecto ninguna reclamación y que los informes emitidos por el Ayuntamiento de Amposta y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad son favorables a su aprobación, como también lo es el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Amposta (Tarragona), en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

- 1.ª «Colada Ligallo Solé».
- 2.ª «Colada Ligallo Fucherón».
- 3.ª «Colada Ligallo Ferraretés».
- 4.ª «Colada Ligallo Comes».
- 5.ª «Colada Ligallo Solson».

Todas las vías pecuarias descritas tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se les señala en el proyecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar las acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos» (F. E. N. C. E.), de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos» (F. E. N. C. E.), de Barcelona, números 1/150, 201/500, 3.707/3.778, 4.001/4.278, 4.501/4.650, 5.591/5.914, 6.301/6.347, 6.401 al 6.441, 6.451/6.538, 8.095/8.147, 8.164/8.203, 8.212/8.350, 8.586, 8.623/8.643, 8.767/9.066, 10.011/10.049, 10.446/10.469, 10.890/10.907, 11.070/11.134, 11.171/11.411, 11.571/11.762, 11.971/12.164, 12.478/12.863, 13.071/13.280, 13.874/15.000, 18.001/19.000, 20.001/21.000, 28.801/29.800, 30.001/35.000 y 50.001/52.500, de quinientas pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 13.455.000 (trece millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 16 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del De-

creto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, M. de Yturralde.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros Navales)

Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela.

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de Estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto).

La fecha del comienzo de estos exámenes será en la primera quincena del mes de junio, en el local de esta Escuela, sito en la Ciudad Universitaria, en los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias, que oportunamente se anunciarán en el tablon de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, será nombrada una o más Comisiones de admisión de ingreso, que estarán formadas por Profesores y Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez aprobada y nombrada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, y serán presentadas en la Secretaría del Centro en los días 1 al 13 de mayo próximo, ambos inclusive, durante las horas de diez a doce, acompañando a las mismas dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción para cada grupo de asignaturas serán los que se determinan en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto).

Para matricularse en el grupo complementario y segundo grupo de Matemáticas del Plan de Estudios de 1946 será condición indispensable haber aprobado previamente el primer grupo de Matemáticas.

Antes de ser examinados los candidatos al primer grupo de Matemáticas habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial por medio del reconocimiento facultativo, que se efectuarán en el local de la Escuela por Médicos designados por el Claustro de Profesores, con arreglo al cuadro de inutilidades por éste aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946.

Los aspirantes que hubieran sido reconocidos en la última convocatoria quedan exceptuados de hacerlo y por ello, del pago de los derechos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso de este Centro que tengan aprobado el primer grupo del Plan de 1933, y hayan sido reprobados en las convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al Plan de 1946, a

cuyo efecto nabrán de matricularse en los grupos completos, si bien se examinará únicamente de «Cálculo infinitesimal» del primer grupo de Matemáticas, y de «Inglés (traducción directa e inversa)», «Dibujo de figura» y «Dibujo copia del natural», del grupo complementario.

Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los grupos respectivos, debiendo aprobar el segundo grupo de Matemáticas. Plan 1946 para matricularse como alumnos de dicha Escuela.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—El Director, Felipe Garre.

### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Para tener derecho de matricularse como alumno de la escuela por el Plan de estudios vigente de 29 de julio de 1946, serán condiciones indispensables:

Primero. Haber aprobado los tres grupos de materias que a continuación se detallan:

Primer grupo de Matemáticas: Aritmética.—Geometría métrica y proyectiva.—Álgebra.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría analítica.—Cálculo infinitesimal e integral.

Segundo grupo de Matemáticas: Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Física general.—Cálculo gráfico.—Nomografía y Cálculo de probabilidades.

Grupo complementario: Redacción de un tema sobre Geografía industrial e Historia naval.—Francés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de figura.—Dibujo del natural.

Segundo. Ser mayor de diecisiete años en primero del año en que se efectúa la matrícula.

Tercero. No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo el examen del primer grupo de Matemáticas.

Cuarto. Acreditar por medio de certificación legalizada estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo.

Los programas de las materias sobre las que versan los ejercicios del primer grupo de Matemáticas son los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de marzo de 1947 y los del segundo grupo de Matemáticas los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de septiembre de 1947.

### NORMAS A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE TODOS LOS EXAMENES DE INGRESO

La Comisión de Admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o de final, perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo correspondiente en la siguiente convocatoria.

Madrid, 15 de febrero de 1950.—El Director, Felipe Garre.—Conforme: el Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Heredad de San Andrés la ejecución de las obras que se indican.

Visto el expediente incoado por la Heredad de San Andrés de Padilla, para alumbramiento bajo el cauce público del

barranco de San Andrés, en término de Moya y Firgas (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la Heredad de San Andrés la ejecución de las obras de alumbramiento de agua bajo el cauce público del barranco de San Andrés, en términos de Moya y Firgas (Las Palmas), sin que esta autorización implique aquellas otras necesarias para obras en terrenos particulares y para conducir aguas del manantial «El Toronjo» por la galería o acueducto que se construya ahora, y ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán siempre en el subsuelo del terreno de cauce público del torrente de San Anares, con arreglo al proyecto suscrito en Las Palmas, en diciembre de 1939, por el Ingeniero don Diego Mesas Suárez, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a las características de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, previamente puestos los precios al día, quedando obligado el concesionario a presentar dicho presupuesto con precios al día ante la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que queda autorizada para aprobarlo, si procediera.

3.ª Se aforarán las aguas del Cauce Toronjo, así como las demás que usa para el riego y molino el Sr. Santana, antes de empezar las obras y después de terminadas, así como durante el tiempo de ejecución, para observar si afectan las obras a usos que otros tengan.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a contar desde la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad de los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de la excavación se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el curso de agua del barranco y perjuicios a particulares.

6.ª El replanteo y vigilancia de las obras, así como su explotación, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y los gastos que se originen serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes de las condiciones impuestas y el caudal alumbrado, no pudiendo utilizar las aguas hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras, cuya zona podrá definir la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas en caso de que se le solicite.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter legal, social y fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. Caducará esta autorización por in-

cumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose, para declarar la caucidad, con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

1.ª habiendo aceptado la Heredad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Heredad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

*Autorizando a «Cementos Alfa, S. A.» la construcción de un puente sobre el río Camesa, en término de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander), en los terrenos de la propiedad particular de la fábrica de cementos de dicha Sociedad.*

Visto el expediente incoado por la Sociedad «Cementos Alfa, S. A.», para construcción de un puente sobre el río Camesa, en término de Mataporquera, ayuntamiento de Valdeolea (Santander), para el servicio de su fábrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Cementos Alfa, S. A.», para la construcción de un puente sobre el río Camesa, en Mataporquera, ayuntamiento de Valdeolea (Santander), en los terrenos de propiedad particular de la fábrica de cementos de dicha Sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Madrid, en julio de 1948, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Felipe Garre Comas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado, de 3 de febrero de 1939, y a los pliegos de condiciones oficiales, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir y aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

3.ª El replanteo, inspección y vigilancia de las obras, tanto durante el período de su construcción como después de su explotación o uso, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, debiendo dar cuenta a este Organismo del principio y terminación de las obras y de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las mismas, especialmente cuando las excavaciones para los cimientos de apoyos del puente se hallaren ostensibles.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de su construcción, el cauce

despejado y libre la circulación de las aguas, cincuenta metros aguas arriba y abajo del puente.

5.ª Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

6.ª Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que se refiere al puente que al tenanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el concesionario de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligado a su modificación o demolición, y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

7.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso obligatorio del concesionario, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero a su reconocimiento y pruebas, tanto estáticas como dinámicas de los tramos del puente, cuyos resultados y cumplimiento de estas condiciones se harán constar en el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Superioridad no podrán utilizarse las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a doña Inés Postigo Cillero para derivar el caudal de agua que se indica del río Cidacos, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Celedonio León Santolaya, en nombre de su esposa, doña Inés Postigo Cillero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cidacos, en término municipal de Arnedo (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Inés Postigo Cillero autorización para derivar 5,35 litros por segundo del río Cidacos, en término municipal de Arnedo (Logroño), con destino al riego de 5 hectáreas 9 áreas y 50 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará a la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto completo de las obras que se pretende ejecutar, comprendiendo la galería de captación, el pozo de aspiración, la caseta de máquinas, muros de sostenimiento, cálculos justificativos de las

estabilidad de los elementos constitutivos, cubriciones y presupuestos, así como características de la maquinaria.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, será ampliado hasta cubrir el importe del tres por ciento de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, según el presupuesto rectificado de las mismas que ha de incluirse en el proyecto de construcción impuesto en la cláusula segunda, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a doña Carolina Barberán Fernández, en su nombre y en el de sus hijos, como herederos de don Vicente Jiménez, para aprovechar aguas del río Segura, en terminos municipales de Ceuti, Archena, Alguazas y Torres de Cotillas, provincia de Murcia, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Clemente García Sirera, cuyos derechos ha transferido a favor de don Vicente González Jiménez y actualmente corresponden a los herederos de éste, doña Carolina Barberán y a sus hijos, para aprovechar aguas del río Segura, en terminos de Ceuti, Archena y otros (Murcia), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por la S. A. Molinos del Segura, en Archena, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Carolina Barberán Fernández, en su nombre y en el de sus hijos, como herederos de don Vicente González Jiménez, para aprovechar aguas del río Segura, en terminos municipales de Ceuti, Archena, Alguazas y Torres de Cotillas, provincia de Murcia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en 1.º de abril de 1940, en lo que no se modifique en estas condiciones. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Asimismo queda autorizada la expresada Confederación para aprobar los proyectos de las obras de hormigón armado, una vez que en las mismas se cumplan las prescripciones de la vigente Instrucción.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será hasta de dieciocho mil (18.000) litros por segundo, como máximo, sin que la administración responda del caudal que se concede, bien sea por no llevarlo el río o por conveniencias de las regulaciones que puedan realizarse en la cuenca del Segura, bien entendido que no tendrá el concesionario derecho a reclamación alguna por falta de caudal, como se indica en la condición once. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª La presa de derivación se situará en el lugar previsto en el proyecto, o sea mil quinientos sesenta y nueve (1.569) metros aguas abajo del punto de confluencia con el río Segura, del canal de desagüe del salto denominado «Río Muerto», del cual es concesionario «Molinos del Segura en Archena, S. A.». El nivel de coronación de dicha presa quedará a la cota 81.33 (ochenta y un metros

con treinta y tres centímetros), esto es, 7,27 (siete metros con veintisiete centímetros) por debajo de la referencia número 221 (doscientos veintiuno) de la nivelación de precisión del río Segura, efectuada por la Confederación Hidrográfica del Segura, o sea la situada sobre el pilar central de las compuertas de cierre de la casa de máquinas de la central de «Río Muerto».

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años (setenta y cinco), a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de esta misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta.

8.ª El concesionario se obliga a respetar la dotación necesaria para completar las legitimamente acreditadas para las elevaciones existentes dentro del tramo derivado. Este caudal y el modo de garantizarlo se fijará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Segura.

9.ª El concesionario se obliga a cumplir las condiciones que en su día se impongan, en lo que se refiere a los cruces con las vías de comunicación, por las Jefaturas de que ellas dependan. Las autorizaciones se tramitarán reglamentariamente.

10. El concesionario deberá presentar antes de la ejecución de las obras el detalle de las condiciones de aplicación de las tarifas que forman parte del proyecto que sirve de base a la concesión, no pudiendo ponerse en explotación la obra sin que sean aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario no podrá reclamar por el régimen de desembalses, que será supeditado al régimen preferente de los regadíos. Estará también obligado al abono de un canon de cuarenta y cinco pesetas (45) anuales por cada caballo de vapor de potencia concedida, canon modificable por la Dirección General de Obras Hidráulicas cuando lo juzgue oportuno, en vista del canon que se imponga con carácter general a otros aprovechamientos actuales o futuros o como consecuencia del aumento en las regulaciones de la cuenca que beneficien a este aprovechamiento; antes del 31 de diciembre de cada año, el canon correspondiente a cada año se ingresará en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Segura, la que dará cuenta de ello a la Dirección General de Obras Hidráulicas y cumplimentará la Orden ministerial de 3 de octubre de 1940.

Este canon empezará a pagarse cuando



salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

*Autorizando a don Antonio Quintero Cruz para sanear unos terrenos marismosos en la margen derecha del río Tinto (Huelva) y dedicarlos al cultivo y cría de eucaliptus.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Antonio Quintero Cruz, vecino de Huelva, solicitando autorización para sanear unos terrenos de marismas en la margen derecha del río Tinto, contiguas a la finca denominada El Rincón y al barrio El Polvorin, próxima a los kilómetros 106 y 107 del ferrocarril de Sevilla a Huelva, con destino a plantaciones de eucaliptus;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado más reclamación en contra que una suscrita por don José Sánchez Mora, en representación de la Compañía de Río Tinto Limitada, solicitando la segregación de una parte de los terrenos solicitados por estimarlos de la propiedad de dicha Compañía, que ha sido admitida por el concesionario, quien ha reducido a 228.338 metros cuadrados la superficie solicitada, la que ha resultado en el plano de deslinde y confrontación suscrito en 15 de abril de 1947 por el representante de la Sociedad reclamante y el peticionario, además del personal de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido sa-

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

avorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que en el nuevo proyecto presentado, suscrito en 10 de septiembre de 1947, se ha dado cumplimiento a las prescripciones fijadas en la resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de fecha 21 de abril de 1947, y que se han subsanado también en el expediente elevado las restantes deficiencias señaladas en la mencionada disposición.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Quintero Cruz, vecino de Huelva, para sanear 228.338 metros cuadrados de terrenos de marismas situadas en la margen derecha del río Tinto, en el lugar conocido por El Polvorin y Rincón, en el término municipal de Huelva, con destino al cultivo y cría de eucaliptus, y deslindeados en el plano de confrontación suscrito en 15 de abril de 1948.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con los dos proyectos suscritos, respectivamente, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viader Muñoz, en 10 de septiembre de 1947, y don Mariano R. Millán Valdés, en 15 de octubre de 1940, en la parte que no haya sido rectificadas en el otro, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos, y

de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento aprobado para la ejecución de la expresada Ley, será indispensable que por el concesionario se realice la desecación y saneamiento de la totalidad del terreno concedido para que se mantenga en vigor su ocupación a perpetuidad.

4.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Fomento del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación superior.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, así como el dedicarse los terrenos saneados a fines distintos para los que han sido solicitados, sin haber obtenido la previa autorización de este Ministerio, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.